



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. SERGIO FLORES ARELLANO
ESTRADOS DE ESTE JUZGADO

Dentro de los autos del expediente número **00343/2021** relativo al **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ**, en contra de **USTED**, obra una sentencia y cuyos puntos resolutivos dicen.-----

H. Matamoros Tamaulipas; (29) veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos dentro del expediente **00343/2021** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO** por YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ en contra de **SERGIO FLORES ARELLANO**; y aún que se encuentra el mismo para dictar sentencia dentro del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE BIENES, PENSIÓN ALIMENTICIA, CUSTODIA Y CONVIVENCIA**; del que se advierte que no se cumplió con la secuela procesal a fin de que pueda concluir con cada proceso referido en dicho incidente; no obstante de que la el impulso esté reservado a las partes; en tal sentido y toda vez que el juzgador se encuentra con aquellas facultades para subsanar aun de oficio las conclusiones o requisitos para que el juicio tenga existencia jurídica y validez formal, a fin de no incurrir en una violación procesal que trascienda al resultado del fallo susceptible de motivar la reposición del procedimiento, esta juzgadora procede en términos del artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para lo cual **se ordena la regularización de procedimiento**; en consecuencia se deja insubsistente la citación para sentencia.

Tomando en cuenta que en el presente juicio se encuentran involucrados los derechos de los niños de iniciales **J. L. F. V. y A. A. F. V.**; esta autoridad tiene la obligación ineludible de resolver el presente asunto a la luz del principio del interés superior de los mismos el cual es vinculante dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues **al tratarse de procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, todo órgano jurisdiccional está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservarlo**, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Teniendo como fundamento de lo ahora expuesto los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 10, 12, 15, 27, 43, 47, 56 y 57 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los ordinales 3, 4 y 12 de la Convención de los derechos del Niño; los numerales 1 y 19 de la Convención Americana de Derechos humanos; el artículo 25 de la Declaración universal de los derechos humanos; en relación con los diversos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todo ello en armonía con la jurisprudencia 1a./J. 30/2013 (10a.) emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la décima época, con número de registro 2003069 cuyo rubro y contenido literalmente es el siguiente:

“...INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOJAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador,

L’JGS / L’HFPM / L’AYP

tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos..."

En consecuencia, **este Tribunal suple la queja deficiente del menor inmerso en este procedimiento en lo relativo a los medios de convicción que obran en autos**, y a fin de contar con los elementos necesarios para dictar la sentencia que le resulte más favorable, se determina lo siguiente:

1. - Por cuanto hace a la Custodia y Convivencia de los niños de iniciales **J. L. F. V. y A. A. F. V.**; se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR COORD REGIONAL DE CECOFAM**, para que en apoyo a las labores de este Tribunal facilite los servicios de una trabajadora social, a fin de que instruya a personal a su cargo a fin de que realicen **examen psicológico al C. YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ y a SERGIO FLORES ARELLANO**, debiendo señalar fecha y hora para el desahogo de dicha diligencia e informar a la brevedad posible a este Juzgado a fin de que se pueda notificar anticipadamente al actor sobre dicho examen.
2. Por otra parte, también se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR COORD REGIONAL DE CECOFAM** para que en apoyo a las labores de este Tribunal facilite los servicios de una trabajadora social, a fin de que realice estudio **socio-económico** en el domicilio donde habita la **C. YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ en el domicilio ubicado en calle GIUSEPPE VERDI, NÚMERO 316 ENTRE JOSEFA ORTIZ Y ÁLVARO OBREGÓN DE LA COLONIA LOS ÉBANOS. C. P. 87395 DE ESTA CIUDAD; que es el domicilio donde habita los niños de iniciales J. L. F. V. y A. A. F. V., a lado de su madre la C. Yulizza Vazquez Martinez**, debiendo señalar fecha y hora para el desahogo de dicha diligencia e informar a la brevedad posible a este Juzgado a fin de que se pueda notificar anticipadamente a la parte demandada sobre dicho estudios, a fin de que este tribunal cuente con los elementos necesarios para resolver en sentencia.
3. También se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR COORD REGIONAL DE CECOFAM** para que en apoyo a las labores de este Tribunal facilite los servicios de una trabajadora social, a fin de que realice estudio **socio-económico** en el domicilio donde habita el **C. SERGIO FLORES ARELLANO en el domicilio ubicado en calle PRIVADA NÚMERO 1, NÚMERO 197 DE LA COLONIA AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS EN ESTA CIUDAD.**
4. Por otra parte y con motivo de salvaguardar los intereses de los niños de iniciales **J. L. F. V. y A. A. F. V.**, con fundamento en el artículo 259 Fracciones III y IV del Código Civil, en concordancia con los artículos 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambas vigente en el Estado, se señalan **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE MAYO DEL AÑO ACTUAL**, para que tenga verificativo en el local de este Tribunal la celebración de una Junta de quienes ejercen la Patria Potestad para el efecto de establecer las **REGLAS DE CONVIVENCIA** respecto de los niños de iniciales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

J. L. F. V. y A. A. F. V., en base al interés superior de la misma, debiéndose citar a las partes para el desahogo de la audiencia respectiva, y en caso de desacuerdo por lo que hace a las reglas de convivencia el Juez resolverá lo conducente oyendo a la **Ministerio Público** adscrito a este Juzgado; para tal efecto **se requiere a ambas partes para que, por lo menos tres días antes de la audiencia señalada, presenten sus propuestas por escrito sobre la convivencia con sus hijos.**

5. Por otra parte y en uso de las facultades que otorgan los artículos 1º. Y 303 del Código de Procedimientos Civiles y con fundamento en el artículo 259 Fracciones III y IV del Código Civil, en concordancia con los artículos 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambas vigente en el Estado, y respecto al cuidado del mismo, así como la pensión de los menores, **SE LES REQUIERE A LOS CC. YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ y a SERGIO FLORES ARELLANO**, a fin de que manifiesten en el término de tres días a esta Autoridad si actualmente cuentan con **algún empleo, arte u oficio** por el que reciban una remuneración económica, así como a cuanto asciende esta, y en caso de tratarse de alguna Dependencia laboral que sea independiente, **indiquen el domicilio exacto de su centro de trabajo**, con la finalidad de que sea girado oficio al encargado del mismo, para que informe de forma detallada las percepciones y deducciones actuales sobre el salario que perciban como trabajadores de los mismos; de igual forma para el caso de que sufrague renta, deberá informar y justificar la **C. YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ** madre de los infantes fehacientemente el monto de la cantidad que cubre como renta del lugar donde cohabita con los hijos; también el monto a que ascienden los gastos de alimentación, vestido y calzado de las menores, así como lo concerniente al pago de servicios (agua, energía eléctrica, gas, teléfono). Así también informe el nombre y domicilio de la **Institución o Instituciones Educativas** en la cual se encuentran inscritos los menores, con la finalidad de que sean girados oficios a dichas Instituciones, para que comuniquen el grado que cursan actualmente, así como los costos de inscripción, colegiaturas, uniformes y material didáctico que se requieran durante su estancia en la misma, de igual forma cualquier otro gasto adicional que impliquen sus estudios en la institución; así como el nombre de la persona que se hace cargo de cubrirlos; y si los niños **de iniciales J. L. F. V. y A. A. F. V.**, cuentan con algún servicio médico o si es derecho habiente alguna Institución de salud, apercibida que de hacer caso omiso a lo anterior, **se aplicaran en su contra alguna de las medidas de apremio que establece el artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que puede ser multa hasta por sesenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, o arresto hasta por treinta y seis horas.**
6. Así también, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO AL SUBDELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, para que verifique en su base de datos si el **C. YULIZZA VAZQUEZ MARTINEZ SERGIO FLORES ARELLANO**, se encuentra dado de alta como empleado de alguna empresa y en caso de que sea afirmativo informe dentro del termino de tres días el nombre y dirección de la empresa en la que labora.
7. Por otra parte y con motivo de salvaguardar los intereses del niño **de iniciales J. L. F. V.**, con fundamento en el artículo 259 Fracciones III y IV del Código Civil, en concordancia con los artículos 4, 5 y demás relativos aplicables de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños, ambas vigente en el Estado, se

L'JGS / L'HFPM / L'AYP

señalan **TRECE HORAS DE DÍA TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo en el local de este Tribunal la celebración de **UNA JUNTA DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD** para el efecto de establecer las **REGLAS DE CONVIVENCIA Y ENTREVISTA DE MENORES** respecto de los niños de iniciales **J. L. F. V. y A. A. F. V.**, la que se llevará a cabo en las instalaciones de este tribunal.

A fin de cumplir con lo anterior, se ordena girar atento oficio a **LA C. DIRECTORA DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL**, para que en apoyo a las labores de este Tribunal facilite los servicios de un **psicólogo**, a fin de que precencie dicha audiencia.

8. Por último, se ordena dar **vista** a la **C. Agente del Ministerio Público adscrita**, para que dentro del termino de tres días manifieste lo que a esa representación social convenga.

Por cuanto hace a la Liquidación de Bienes que refirió; se precisa que este tribunal se encuentra imposibilitado para emitir pronunciamiento al respecto; lo anterior en virtud de que no se ha pronunciado sobre la declaración judicial, respecto si dicho bien forma parte de los bienes adquiridos por la Sociedad Conyugal; por lo tanto deberá de promover lo necesario; para posterior poder citar a la audiencia que hace referencia el numeral 658 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Lo anterior además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones I y XVIII y 85 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; así como los numerales 1, 2, 4, 5, 40, 61, 105 fracción II, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES, y al AL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR COORD REGIONAL DE CECOFAM; y, al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO Y CÚMPLASE. A Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el **LICENCIADO JOEL GALVÁN SEGURA**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado asistida del **LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES. JUEZ. J. GALVÁN S. Y SECRETARIO DE AC. H. FCO. PÉREZ MTZ. DOY FE.

- - - En H. Matamoros, Tamaulipas, siendo las Ocho Horas Del Día Dos De Mayo Del Dos Mil Veinticuatro, el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar de esta ciudad, en cumplimiento al auto de fecha **Once De Junio De Dos Mil Veintiuno**, procedo a notificar a la parte demandada la sentencia de fecha Veintinueve De Abril De Dos Mil Veinticuatro por medio de la presente Cédula que fijo en los Estrados de este Juzgado para los efectos legales correspondientes.- DOY FE.-

H. Matamoros, Tam. A 02 DE MAYO DE 2024.

**EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO.
DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR.**

LICENCIADO HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ

Evidencia Criptográfica - Transacción
Transacción: 000024899055
Archivo Firmado: 56_EDICTO_EX_00343-2021_623_02-05-2024_09-20-54.pdf
Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000017045	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-02T14:34:01Z / 2024-05-02T08:34:01-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	22 17 13 7c cc 76 35 ac 8a 31 86 4b 22 a8 57 70 96 68 70 ce 9a 1d c0 12 17 a6 85 5e 88 4f 7e 13 22 94 b7 8b e1 55 69 eb 4d 3a 93 50 fa bd c0 11 22 8c d9 ef a6 fd bf 9e 9b 42 0d d5 ca 92 0a 25 20 42 f5 36 6b 29 77 a6 0d 55 91 2a ab b2 7c 81 bb 4d 09 ef c3 cc d2 c4 a4 7c 57 7f f3 a5 3a d9 1f 7a 70 b7 3f 70 8e e7 5e e7 78 60 57 57 2e 94 0f ef ac a6 8e ea 20 d7 9d 11 39 5c 65 ad 90 3c 28 cb 4f 5b 99 7b da 3d 43 87 fa e3 97 6a 37 45 fa a6 b8 fe 84 e9 e2 bf 4b 52 90 45 07 a2 46 bb 3a bd ac 10 54 24 44 79 e8 76 0d 04 02 ae 1b ee 82 ab db b1 c4 62 ca 9d ec 1b 4a 23 c6 c1 31 de 9c d9 ec 68 e7 65 9d 0b a8 58 13 e8 0e d3 fb f1 93 9d a8 e3 c7 e0 d9 0c 27 84 8d 7b 7c e4 09 4b 29 a8 f1 47 02 57 b1 f4 31 7a 45 00 31 08 72 14 dc b1 eb 21 8b 8b 38 8d 42 7b 7f 1b 26 d1 d0 c2			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2024-05-02T14:34:01Z / 2024-05-02T08:34:01-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000017045			

